

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo
Núm. 1548

P R O C L A M A

DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa

POR CUANTO, hay varios asuntos de interés público que requieren acción por parte de la Asamblea Legislativa:

POR TANTO, Yo, Luis A. Ferré, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa para un sesión extraordinaria que habrá de comenzar el 8 de mayo de 1970, en el Capitolio, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar medidas adecuadas para la atención de los mismos:

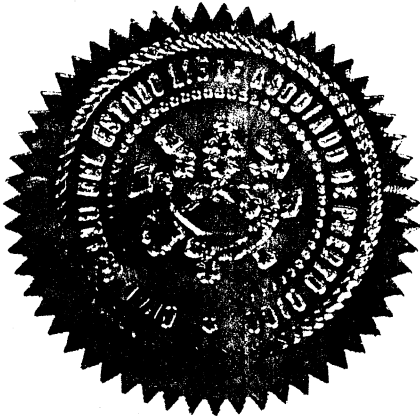
1. Para adicionar dos nuevas secciones bajo los números 27 y 28 a la Parte II del Capítulo 2; para enmendar el apartado (b) de la Sección 13; para enmendar la Sección 15; para enmendar el apartado (b) de la sección 26; para enmendar el apartado (d) de la sección 201; para enmendar el apartado (a) de la sección 204; para enmendar el título y el párrafo (1) del apartado (a) de la sección 404; y para enmendar la sección 406, de la Ley núm. 91 aprobada el 29 de junio de 1954, según ha sido enmendada, conocida, como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954".
2. Para enmendar el Apartado 21(b) del Artículo 10 y el Artículo 83 de la Ley número 2, aprobada el 20 de enero de 1956, conocida como Ley de Impuestos sobre "Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico", según enmendada.
3. Para asignar a la Autoridad de Carreteras la cantidad de siete millones cien mil (7,100,000) dólares para la adquisición de servidumbres de paso necesarias para la construcción y mejoras a carreteras de primera y segunda clase, vías urbanas, puentes y carreteras municipales y para la limpieza de terrenos adquiridos para tales propósitos.
4. Para enmendar el Apartado (i) de la Sección 141; adicionar una nueva Sección 145A al Suplemento D del Capítulo 3; adicionar una nueva Sección 300 al Suplemento M del Capítulo 3; y adicionar dos nuevas Secciones 421A y 421B al Capítulo 4 de la Ley núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954".
5. Para enmendar el párrafo (1) del apartado (b) de la sección 56; enmendar el apartado (a) de la sección 58; adicionar un nuevo apartado (a) a la sección 59 y redesignar los apartados (a), (b), (c) y (d) de la sección 59 como apartados (b), (c), (d) y (e); enmendar el nuevo apartado (b) de la sección 59; y para derogar el apartado (d) de la sección 60 y la sección 60A, de la Ley núm. 91, de 29 de junio de 1954, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954," según enmendada.

6. Para adicionar una nueva sección 421C al Capítulo 4; para enmendar el párrafo (1) del apartado (b) de la sección 143 de la Ley núm. 91, de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954."
7. Para enmendar el párrafo (1) del apartado (f), el inciso (A) del párrafo (2) y el inciso (c) del párrafo (4) del apartado (j) de la sección 61 de la Ley núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954".
8. Para enmendar el renglón 19 del apartado (b) del Artículo 10 y los párrafos (1) y (2) del Apartado (d) del Artículo 34 de la Ley núm. 2 de 20 de enero de 1956, según enmendada, conocida como la "Ley de Impuestos Sobre Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico".
9. Para enmendar la Ley núm. 7 aprobada el 17 de abril de 1963, proveyendo nuevos suéldos para el Gobernador y otros funcionarios de la Rama Ejecutiva, Legislativa, y para los Jueces del Tribunal Supremo y el Director Administrativo de los Tribunales.
10. Para aumentar los sueldos de los Jueces del Tribunal Superior y de Distrito, los Fiscales y los Registradores.
11. Para derogar las secciones 21 y 22 de la Ley núm. 11 de 24 de julio de 1952, enmendada, cuyo título es "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", que crean los cargos de jueces de paz y establecen sus funciones, y para establecer las normas que regirán a los actuales jueces de paz hasta la expiración de sus cargos.
12. Para crear el cargo de Juez Municipal e incluir disposiciones referentes a los jueces de paz.
13. Para enmendar los Artículos 12, 14 y 18 de la Ley núm. 113 de 21 de junio de 1968 conocida como "Ley de Reorganización de 1968".
14. Para asignar al municipio de Ponce la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares para mejoras, expansión, construcción, preparación de planos, estudios, provisión de facilidades accesorias, reconstrucción y equipo del puerto de Ponce.
15. Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre la conservación del ambiente y de los recursos naturales, y para disponer el establecimiento de la Junta sobre la Calidad Ambiental, para definir su autoridad, poderes y deberes, derogar los Artículos 4, 5 y 6 de la Ley núm. 158 de 28 de junio de 1968 y transferir funciones.
16. Para crear la Compañía de Fomento Turístico de Puerto Rico; establecer sus funciones, poderes, derechos y obligaciones; autorizar al Gobernador a ordenar las transferencias necesarias mediante orden ejecutiva; y asignar fondos para su funcionamiento inicial.

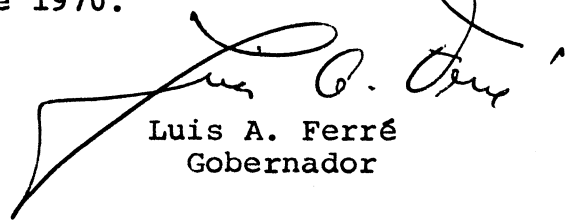
17. Para crear la Corporación del Nuevo Centro de San Juan como una corporación pública del Estado Libre Asociado; establecer sus facultades y deberes; y asignar fondos para llevar a cabo los propósitos de esta ley.
18. Para autorizar al Secretario de Agricultura a transferir a la Corporación de Crédito Agrícola fondos de los asignados por la Ley núm 1 de 6 de diciembre de 1966, según enmendada, por la Ley núm. 6 de 8 de diciembre de 1966, según enmendada, y por la R. C. núm. 32 de 19 de junio de 1969, así como de los que subsiguientemente se asignen para continuar los programas agrícolas a que se refieren las medidas legislativas citadas, para que dicha corporación los preste a los fines de facilitar y fomentar la producción de las cosechas o productos a que se refieren dichas medidas, y los devuelva anualmente al Secretario de Agricultura para ser reingresados al respectivo programa, reteniendo dicha corporación los intereses cobrados para resarcirse de los gastos administrativos incurridos en la concesión y recobro de los préstamos otorgados.
19. Para enmendar el Artículo 201 del Código Político, según enmendado.
20. Para enmendar los Artículos 1, 2 y 4, incorporar un nuevo Artículo 7 y reenumerar como Artículo 8 el Artículo 7 de la Ley número 148 de 30 de junio de 1969 que establece el pago de un bono a ciertos empleados de la empresa privada y dispone la forma y término del pago.
21. Para solicitar del Secretario de Instrucción Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en coordinación con el Secretario de Obras Públicas, que se establezcan y reglamenten en las escuelas superiores públicas de Puerto Rico cursos electivos donde se capacite a los estudiantes y a los ciudadanos interesados para conducir vehículos de motor; y para asignar al Departamento de Instrucción del Estado Libre Asociado la cantidad de \$250,000 para implementar los propósitos de esta ley.
22. Para ordenar a las Comisiones de Gobierno de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico a realizar estudios e investigaciones pertinentes para llevar a efecto una reforma al sistema electoral, de inscripciones y de primarias de Puerto Rico; y para asignar los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta resolución.
23. Para suspender las inscripciones periódicas de septiembre y diciembre de 1970, establecidas por la Sección 8 de la Ley núm. 1 de 5 de octubre de 1965, enmendada, conocida como "Ley General de Inscripciones".
24. Para proveer los fondos necesarios para los gastos del Comité Ad Hoc sobre el Voto Presidencial.
25. Para ordenar la celebración de una inscripción general de electores en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer para la cancelación de listas obsoletas de electores y para asignar fondos para llevar a cabo los propósitos de esta ley.

26. Para enmendar la sección 1 de la Ley número 139, aprobada en 30 de junio de 1966, titulada "Para crear un Fondo Especial de Subsidio a los Municipios", según enmendada.
27. Para enmendar la Sección 4 de la Ley núm. 92 de 6 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como "Ley de Usura".
28. Para asignar fondos a los Municipios directamente o a través de agencias gubernamentales para obras locales.
29. Para enmendar la sección 12 de la Ley número 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
30. Para prohibir la construcción, ubicación o traslado de edificaciones en la zona marítima-terrestre; para autorizar al Secretario de Obras Públicas a expedir órdenes de remoción o destrucción de estos; para establecer procedimientos judiciales para poner en vigor las órdenes del Secretario, autorizarlo a aprobar reglas y reglamentos, y hacer declaraciones sobre edificaciones que afecten el interés público, y para otros fines.
31. Para crear un fondo especial mediante la celebración de un sorteo especial de la Lotería de Puerto Rico a hacerse disponible a los municipios para que estos conmemoren sus bicentenarios o aniversarios posteriores en múltiples de 50 años, empezando con la celebración del 450 aniversario de la Ciudad de San Juan.
32. Para enmendar la Sección 17 de la Ley núm. 11 aprobada en 24 de julio de 1952, según ha sido enmendada, titulada "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
33. Para adicionar un nuevo inciso "b" y redesignar como inciso "c" el inciso "b" del Artículo 16 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico".
34. Para enmendar el Artículo 9 de la Ley núm. 279 de 5 de abril de 1946, según enmendada, que quedó vigente al aprobarse la Ley núm. 141 de 20 de julio de 1960, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada.
35. Para enmendar las Reglas 97, 98(a), 100, 103 y 106 de las Reglas de Procedimiento Criminal.
36. Para asignar al Senado de Puerto Rico la cantidad de ciento setenta y cinco mil (175,000) dólares para cubrir obligaciones existentes y futuras con el Servicio de Compra y Suministro del Departamento de Hacienda.
37. Para asignar al Senado de Puerto Rico la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, o la parte de ella que fuere necesaria, para llevar a cabo ciertas mejoras en el hemiciclo y proveer otras facilidades en el Senado.


38. Para considerar nombramientos que requieren el consejo y consentimiento del Senado.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 5 de mayo de 1970.


Luis A. Ferré
Governador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 5 de mayo de 1970.


Fernando Chardón
Secretario de Estado